



Tribunal de Justicia  
Laboral Burocrática  
Zacatecas



TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL  
BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE  
ZACATECAS

EXP.555/2018

**EXPEDIENTE :** 555/2018  
**ACTORA :** DELGADINA MIRAMONTES GODOY  
**DEMANDADO :** MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS  
**ACCIÓN :** REINSTALACIÓN Y PAGO DE OTRAS PRESTACIONES.

## SENTENCIA

ZACATECAS, ZACATECAS, A SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**VISTOS**, para resolver en definitiva, los autos del expediente formado con motivo del juicio laboral burocrático, cuyo número de registro, actor, demandado y acción se indican al rubro; y,

## RESULTANDOS

1. Por escrito presentado el quince de noviembre del año dos mil dieciocho, la C. **Delgadina Miramontes Godoy**, interpuso demanda en contra del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas; designó como sus apoderados legales a los CC. Licenciados Geovany Correa Mejía, Edgar Iván Vázquez Correa y Pablo Correa Chávez, y señaló como domicilio procesal para oír y recibir notificaciones el ubicado en el número [REDACTED]

La actora reclamó las siguientes prestaciones:



Tribunal de Justicia  
Laboral Burocrática  
Zacatecas



TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL  
BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE  
ZACATECAS

EXP.555/2018

- a) La reinstalación como afanadora.
- b) Los salarios vencidos, desde el día dieciséis de septiembre del año dos mil dieciocho, hasta el día quince de noviembre del año dos mil dieciocho.
- c) El aguinaldo.
- d) Vacaciones del segundo periodo del año dos mil dieciocho y prima vacacional.

En cuanto a los hechos manifestó lo siguiente:

1. Que como lo acredito con el nombramiento definitivo otorgado a su favor, como Afanador, dependiente de la Presidencia Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, de fecha catorce de septiembre del año dos mil dieciocho, otorgado por la C. Verónica Delgado Hernández, entonces Presidenta Municipal; y que desde el quince de septiembre del año dos mil dieciséis, presta sus servicios, en distinto departamento, con un sueldo de \$1,300.00 (mil trescientos pesos 00/100 M.N.) quincenales.



Tribunal de Justicia  
Laboral Burocrática  
Zacatecas



TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL  
BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE  
ZACATECAS

81

**EXP.555/2018**

2. Que como lo acredita con el oficio número 121 del expediente 2017 - 2018, de la Dirección de Obras Públicas, del Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, de fecha tres de mayo del año dos mil dieciocho, suscrito por el C. Abelardo González González, en su calidad de Director de Obras y Servicios Públicos, fue notificada que a partir de la misma fecha, debería presentarse en las instalaciones de la Presidencia Municipal, con un horario de 06:00 a las 13:00 horas y que los días lunes, miércoles y viernes en la Escuela Primaria "Miguel Hidalgo".

3. Que con el oficio número 170, del expediente 2017 - 2018, de la Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, de fecha trece de julio del año dos mil dieciocho, suscrito por el C. Abelardo González González, en su calidad de Director de Obras y Servicios Públicos, fue notificada que a partir del día dieciséis del mismo mes y año y hasta el catorce de septiembre del año dos mil dieciocho, su lugar de trabajo lo sería en la Casa de la Cultura, con un horario de 09:00 a 15:00 horas, apoyando en el área de limpieza (afanadora).

4. Que con oficio número 01 de la Sección de Secretaría Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, de fecha diecisiete de septiembre del año dos



Tribunal de Justicia  
Laboral Burocrática  
Zacatecas



TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL  
BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE  
ZACATECAS

**EXP.555/2018**

mil dieciocho, suscrito por el C. Fernando Álvarez Loma, en su calidad de Secretario de Gobierno Municipal, fue notificada por el Síndico Municipal, el C. Salvador Correa Miramontes, que en sesión de cabildo de un día anterior, había quedado sin efecto el nombramiento definitivo otorgado a su favor, y que por tal motivo, dejaba de laborar para la administración municipal, rescindido la relación laboral sin ninguna causa justificada y menos siendo precedida de la sustanciación de un procedimiento de investigación.

2. Por auto del catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, visible a foja 14, se le solicitó a la parte actora que aclarara su escrito inicial de demanda, a lo que hizo en fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, en la foja 17 y 18 de autos.

3. El quince de marzo del año dos mil diecinueve, se dictó el auto de radicación, visible a fojas 19 y 20 de autos, en el que se mandó emplazar a la demandada Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, se citó a las partes a la audiencia de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, con los apercibimientos de Ley.



Tribunal de Justicia  
Laboral Burocrática  
Zacatecas



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL  
BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE  
ZACATECAS

82

**EXP.555/2018**

4. Mediante acuerdo del veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho, visible a foja 39 de autos, se dio cuenta de la recepción del exhorto 428/2019, debidamente diligenciado; en cuanto al escrito de contestación de demanda se le tuvo la misma por contestada en sentido afirmativo, en virtud que ya había trascurrido el plazo para la presentación de la misma.

5. El veintiuno de mayo del año dos mil diecinueve, se llevó a cabo la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, visible a fojas 48 y 49 de autos, con la presencia de las partes; no habiendo conciliación alguna; en la etapa de demanda y excepciones, la parte actora ratificó su escrito inicial de demanda y aclaratorio a la misma, a la parte demandada se le hicieron efectivos los apercibimientos decretados en el auto de radicación, por tenérsele por contestada la demanda en sentido afirmativo; en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, las partes ofrecieron las pruebas de su intención, y solo la parte demandada objetó las pruebas de su contraria.

6. El dieciocho de julio del año dos mil diecinueve, se dictó el auto de admisión de pruebas, visible a fojas 51 y 52 de autos, donde fueron admitidas las siguientes:



Tribunal de Justicia  
Laboral Burocrática  
Zacatecas



TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL  
BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE  
ZACATECAS

EXP.555/2018

## PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

1. **TESTIMONIAL**, a cargo de los CC. Fermín Parra Luna y J. Abigail Salas Villalobos; 2. **DOCUMENTALES**, consistentes en: 1) nombramiento definitivo a favor de la actora; 2) oficio número 121; 3) oficio número 170; 4) oficio número 1; y 3) **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

## PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1. **CONFESIONAL Y DECLARACIÓN DE PARTE**, a cargo de la C. Delgadina Miramontes Godoy, actora; 2. **TESTIMONIALES**, a cargo de los CC Irma Isela Carillo Ávila y Ariana Salcedos Mota; 6. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**

7. El quince de enero del año dos mil veinte, visible a foja 66 de autos, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje declaró cerrada la instrucción e hizo constar que ninguna de las partes había formulado sus alegatos,



Tribunal de Justicia  
Laboral Burocrática  
Zacatecas



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL  
BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE  
ZACATECAS

EXP.555/2018

por lo que declaró por perdido el derecho que tuvieron, se tuvo por cerrada la etapa de instrucción, y se ordenó pasar los autos al Magistrado Ponente que por razón de turno le correspondió, para la elaboración de la Sentencia respectiva, lo que en estos momentos se realiza conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, es competente para emitir la presente sentencia, lo anterior de conformidad con lo siguiente:

El Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, fue declarado extinto ante la creación del hoy Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas; asimismo, se determinó la substitución de aquella Autoridad por esta última, lo anterior a fin de que este Tribunal de Justicia Laboral Burocrática continuara conociendo de los Juicios y/o Procedimientos que se encontraran en trámite; vale la pena señalar que en términos de lo previsto por los artículos 14, 16, 115 fracción VIII y 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1,



Tribunal de Justicia  
Laboral Burocrática  
Zacatecas



TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL  
BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE  
ZACATECAS

**EXP.555/2018**

146 y 158 fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, se surte la competencia de este Tribunal de Justicia Laboral Burocrática, todo ello de conformidad con los artículos transitorios segundo y quinto del Decreto número 613, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas el veintitrés de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; numerales estos últimos que disponen:

**Artículo Segundo.** El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas deberá comenzar sus funciones el 27 de enero de 2021. Hasta en tanto inicia sus operaciones, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas continuará atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo, los servidores y las Entidades Públicas y sobre el registro de contratos colectivos de trabajo, organizaciones sindicales y condiciones generales de trabajo, de conformidad con la competencia que les señalan las leyes aplicables.

**Artículo Quinto.** Los expedientes radicados en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas serán transferidos al Tribunal de



Tribunal de Justicia  
Laboral Burocrática  
Zacatecas



TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL  
BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE  
ZACATECAS

84

EXP.555/2018

Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas una vez que entre en funciones, para que éste último continúe con el desahogo de los mismos hasta su resolución final conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Siendo pertinente aclarar que por virtud a las reformas que se realizaron a la Ley del Servicio Civil del Estado, mediante decreto 613, publicado en el Suplemento del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, bajo el tomo CXXXI, número siete, de fecha veintitres de enero del año dos mil veintiuno, en que se determinó que todos los expedientes que se encontraban a trámite ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, fueran transferidos a este Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado; así como también se determinó en dicha reforma, concretamente a los artículos 146, 162 fracciones II, VII, IX, X, XI y XII, 232 fracción III, 235, 236, 237 y 238 de la Ley en cita que este Tribunal por ser un Órgano Jurisdiccional con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía e independencia en sus decisiones, no dictará laudos sino sentencias, pues la esencia de éste (Tribunal) no es de autoridad arbitral sino se insiste, es meramente jurisdiccional.

**II. RELACIÓN LABORAL.** La existencia del vínculo laboral entre las partes quedó demostrada con la afirmación de la actora, contenida en



Tribunal de Justicia  
Laboral Burocrática  
Zacatecas



TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL  
BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE  
ZACATECAS

EXP.555/2018

su punto primero de hechos y con la contestación de la demandada en sentido afirmativo, al tenérselo por contestada tal como se decretó a través de los apercibimientos correspondientes en el auto de radicación. Además, con la **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en el Nombramiento Definitivo expedido a favor de la actora en fecha catorce de septiembre del año dos mil dieciocho, con efectos al día siguientes de su expedición en las funciones de Afanadora del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, visible a fojas entre la 13 y 14 de autos.

**III. CONFIGURACIÓN DE LA LITIS.** En el presente juicio, la Litis quedó conformada con la manifestación de la **C. Delgadina Miramontes Godoy**, en el sentido de que fue despedida injustificadamente por parte del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas; y en cuanto a la demandada al no producir contestación a la demanda le corresponde probar desvirtuando el dicho de la actora respecto del despido injustificado del que se duele.

**IV. CARGA DE LA PRUEBA.** En términos del numeral 252 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, corresponde a la actora acreditar que fue objeto de un despido injustificado por parte de la patronal demandada Municipio de Tepechitlán, Zacatecas. Y a la demandada le corresponde desvirtuar en juicio el dicho de la actora.



Tribunal de Justicia  
Laboral Burocrática  
Zacatecas



TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL  
BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE  
ZACATECAS

85  
EXP.555/2018

V. ANALISIS PROBATORIO. Por el comportamiento procesal de las partes contendientes, y toda vez que a la Entidad Pública demandada Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, en auto de admisión de pruebas, le fueron desechadas algunas de sus probanzas y las restantes que le fueron admitidas son declaradas desiertas, debido a su incomparecencia e incumplimiento en los pliegos interrogatorios, en que omitió su oferente exhibirlos al momento de su ofrecimiento, no subsanándose en el momento del deshago correspondiente. Por lo que se entra al estudio directo e integral de las pruebas de la parte actora **Delgadina Miramontes Godoy**, apelando a los principios generales del derecho por lo que respecta a la economía procesal, la sencillez en el proceso y la celeridad en las Resoluciones, por lo que se tiene por la parte actora por satisfechos los presupuestos principales de su acción ejercida de reinstalación y pago de prestaciones diversas, las cuales quedan precisadas en su escrito inicial de demanda y subsanatorio o complementario a aquella.

Por lo que el primero de los presupuestos se acredita con el nombramiento definitivo que le fue expedido a la C. **Delgadina Miramontes Godoy**, en fecha catorce de septiembre del año dos mil dieciocho, en las funciones de afanadora y con carácter de Nombramiento Definitivo por parte de la C. Verónica Delgado



Tribunal de Justicia  
Laboral Burocrática  
Zacatecas



TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL  
BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE  
ZACATECAS

EXP.555/2018

Hernández, en su calidad de Presidenta Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, con efectos a partir del día quince de septiembre del año dos mil dieciséis.

El segundo de los presupuestos, siendo este, el de despido injustificado la actora lo acredita a través de la prueba **TESTIMONIAL** a cargo de los CC. Fermín Parra Luna y J. Abigail Salas Villalobos, visible a fojas 56 y 57 de autos, que en esencia se desprende, que a la actora la patronal la despidió por razones políticas, en concreto por no comulgar con la ideología política de los funcionarios que llegaron a la nueva administración pública municipal y por haber apoyado al candidato opositor, de la planilla que obtuvo. Concatenada dicha probanza con la afirmación de la demandada, al momento en que se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo, a través de lo que la actora manifiesta en el punto cuarto de hechos de su demanda, visible a foja 3, en la que sostiene que fue notificada por el Síndico Municipal Salvador Correa Miramontes, en fecha diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho, en el que se le mencionó que en sesión de cabildo del dieciséis de septiembre de mismo año había quedado sin efecto el Nombramiento Definitivo otorgado a la actora, y que por tal motivo dejaba de laborar para la patronal demandada, despido injustificado que se acredita en autos, y suficiente para este Órgano Resolutor, máxime cuando la Entidad Pública demandada Municipio de Tepechitlán,



Tribunal de Justicia  
Laboral Burocrática  
Zacatecas



TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL  
BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE  
ZACATECAS

86

EXP.555/2018

Zacatecas, incumplió con lo estipulado en los artículos 29, 31 y 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, al no instaurarle procedimiento de investigación administrativa a la actora que estuviera respaldado en alguna de las causales contempladas en el artículo 29 de la Ley en cita.

Asimismo, el último de los presupuestos queda superado al momento en que la actora interpone demanda ejerciendo la acción de reinstalación en tiempo forma tal como lo contempla el artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, así como el pago de las prestaciones que se desprende de la acción principal, así como de las independientes a ésta.

**VI. POR CONSIGUIENTE,** procede se condene al municipio de Tepechitlán, Zacatecas; no sin antes determinar el monto del salario diario que percibía la actora al momento de que fue despedida por la cantidad de \$1,300.00 (Mil trescientos pesos 00/100 M.N.) quincenales, resultando un salario diario por la cantidad de \$86.66 (ochenta y seis pesos 66/100 M.N.), salario que para el momento de condena viola las garantías constitucionales de que ningún salario puede ser inferior al que determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, que emite con efectos a partir del primero de enero de cada año civil, y que para el



Tribunal de Justicia  
Laboral Burocrática  
Zacatecas



TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL  
BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE  
ZACATECAS

EXP.555/2018

presente año en que se condena corresponde a la cantidad de **\$141.70**

**(ciento cuarenta y un pesos 70/100 M.N.).**

Por lo que respecta a la prestación identificada en el inciso a) **reinstalación**, procede se **condene** al Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, a reinstalar a la C. **Delgadina Miramontes Godoy**, en el puesto de afanadora, en los mismos términos y condiciones en que lo venía haciendo hasta antes del despido. De conformidad con el artículo 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Toda vez de que la acción de reinstalación prosperó, procede el pago de la prestación identificada bajo el inciso b) **salarios caídos** como prestación accesoria; de conformidad con el artículo 33, párrafo segundo, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, el pago de salarios vencidos es una consecuencia directa de haber declarado la existencia del despido de la C. **Delgadina Miramontes Godoy**, por parte del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, por lo cual deberá pagarle esta prestación a partir de la fecha de su despido, dieciséis de septiembre del año dos mil dieciocho, hasta por un periodo máximo de 12 meses, tal y como lo dispone el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley del Servicio Civil Vigente en el Estado de Zacatecas, por lo que multiplicados por el salarios diario de \$141.70 (ciento cuarenta y un pesos 70/100 M.N.) da la cantidad de **\$51,720.50 (cincuenta y un mil**



Tribunal de Justicia  
Laboral Burocrática  
Zacatecas



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL  
BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE  
ZACATECAS

EXP.555/2018

setecientos veinte pesos 50/100 M.N.) asimismo, al término del plazo señalado se tiene que no ha concluido el procedimiento o cumplimiento del Laudo, por lo que se condena a la demandada al pago de los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón de 2% mensual, capitalizable al momento del pago, a razón del salario diario integrado de la actora, mismo que se cuantificará en el momento procesal oportuno.

En lo que respecta a la prestación identificada bajo el inciso c) **aguinaldo**, procede se condene al Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, a pagar a la C. **Delgadina Miramontes Godoy**, por dicho concepto la cantidad de **\$17,004.00 (diecisiete mil cuatro pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que resulta de multiplicar los 120 días (de los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte) por el salario diario de \$141.70 (ciento cuarenta y un pesos 70/100 M.N.), más los que se sigan generando hasta el total de la presente Resolución. Con fundamento en el artículo 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

En cuanto a la prestación identificada bajo el inciso d) **vacaciones**, procede se **absuelva** a la demandada Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, del pago de las mismas, en virtud de proceder la acción



Tribunal de Justicia  
Laboral Burocrática  
Zacatecas



TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL  
BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE  
ZACATECAS

EXP.555/2018

principal de reinstalación, y de conformidad con lo establecido en las siguientes tesis:

Tesis: I.1o.T. J/18	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	201855	1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo IV, Julio de 1996	Pag. 356	Jurisprudencia(Laboral)	

**VACACIONES. EN EL PAGO DE LOS SALARIOS VENCIDOS VA INMERSO EL PAGO DE LAS.** Si al patrón se le condena a pagar los salarios caídos durante el lapso en que el actor estuvo separado injustificadamente del trabajo, es inconcuso que en este rubro va inmerso el pago de las vacaciones reclamadas, pues de lo contrario se le estaría obligando a efectuar un doble pago que no encuentra justificación legal ni contractual.

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 189/93. José Isidoro Martínez Trenado. 18 de febrero de 1993.  
Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretario: Jesús González Ruiz.

Amparo directo 785/93. Faustino Domínguez Juárez. 18 de marzo de 1993.  
Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretario: Jesús González Ruiz.

Amparo directo 5531/93. Petróleos Mexicanos. 19 de agosto de 1993.  
Unanimidad de votos. Ponente: María Simona Ramos Ruvalcaba. Secretaria: María de Carmen Gómez Vega.

Amparo directo 351/96. Enrique Curiel Aguayo. 8 de febrero de 1996.  
Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretaria: Ma. Guadalupe Villegas Gómez.

Amparo directo 5501/96. Eva Villanueva Cruz. 20 de junio de 1996.  
Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretario: Rigoberto Calleja López.

Tesis : 4a./J. 51/93	Gaceta del Semanari o Judicial de la	Octav a Époc a	207732	1 de 0
-------------------------------	--	-------------------------	--------	--------



Tribunal de Justicia  
Laboral Burocrática  
Zacatecas



TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL  
BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE  
ZACATECAS

88

EXP.555/2018

	Federación		
	n		
Cuart	Núm. 73,	Pag.	Jurisprudencia(Labor
a	Enero de	49	ál)
Sala	1994		

**VACACIONES. SU PAGO NO ES PROCEDENTE DURANTE EL PERIODO EN QUE SE INTERRUMPIO LA RELACION DE TRABAJO.** De conformidad con el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo, el derecho a las vacaciones se genera por el tiempo de prestación de servicios, y si durante el período que transcurre desde que se rescinde el contrato de trabajo hasta que se reinstala al trabajador en el empleo, no hay prestación de servicios, es claro que no surge el derecho a vacaciones, aun cuando esa interrupción de la relación de trabajo sea imputable al patrón por no haber acreditado la causa de rescisión, pues de acuerdo con la jurisprudencia de esta Sala, del rubro "SALARIOS CAIDOS, MONTO DE LOS, EN CASO DE INCREMENTOS SALARIALES DURANTE EL JUICIO", ello sólo da lugar a que la relación de trabajo se considere como continuada, es decir, como si nunca se hubiera interrumpido, y que se establezca a cargo del patrón la condena al pago de los salarios vencidos, y si con éstos quedan cubiertos los días que por causa imputable al patrón se dejaron de laborar, no procede imponer la condena al pago de las vacaciones correspondientes a ese período, ya que ello implicaría que respecto de esos días se estableciera una doble condena, la del pago de salarios vencidos y la de pago de vacaciones.

Contradicción de tesis 14/93. Entre el Primer y Tercer Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Primer Circuito. 8 de noviembre de 1993. Cinco votos. Ponente: José Antonio Llanos Duarte. Secretario: Fernando Estrada Vásquez.

Tesis de Jurisprudencia 51/93. Aprobada por la Cuarta Sala de este alto Tribunal en sesión privada del quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: Presidente Carlos García Vázquez, Felipe López Contreras, Juan Díaz Romero e Ignacio Magaña Cárdenas. Ausente: José Antonio Llanos Duarte, previo aviso.

En cuanto al pago de la prestación identificada en el inciso e), **prima vacacional**, procede se condene a la demandada Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, al pago de la misma solo del segundo periodo vacacional del año dos mil dieciocho más los 50 días de los año dos mil diecinueve, dos mil veinte y primer periodo del año dos mil



Tribunal de Justicia  
Laboral Burocrática  
Zacatecas



TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL  
BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE  
ZACATECAS

EXP.555/2018

veintiuno, en virtud de que no quedó acreditado que se le pagara dichos periodo, por la cantidad de **\$2,578.65 (dos mil quinientos setenta y ocho pesos 65/100 M.N.)** que resulta de multiplicar las vacaciones por el 30.33%. Con fundamento en el artículo 52 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Por lo expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16, 115 fracción VIII y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1º, 146, 158 fracción I, inciso a), 232, 235, 236, 237, 238, 239 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, y demás relativos y aplicables de los ordenamientos jurídicos antes invocados, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** La C. Delgadina Miramontes Godoy, sí acreditó en juicio la acción de reinstalación y pago de otras prestaciones; en cambio la demandada Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, no acreditó sus excepciones y defensas; por consecuencia.

**SEGUNDO.** Se condena al Municipio de Tepechitlán, a **reinstalar** a la C. Delgadina Miramontes Godoy, como afanadora del Ayuntamiento,



Tribunal de Justicia  
Laboral Burocrática  
Zacatecas



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL  
BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE  
ZACATECAS

89

EXP.555/2018

en los mismos términos y condiciones en que se desempeñaba hasta antes del despido, por los motivos expuestos en los Considerandos V y VI de la presente Resolución.

**TERCERO.** Se condena a la demandada Municipio de Tepechitlán, Zacatecas al pagar a la C. **Delgadina Miramontes Godoy**, los **salarios caídos** por la cantidad de **\$51,720.50 (cincuenta y un mil setecientos veinte pesos 50/100 M.N.)** asimismo al término del plazo señalado se tiene que no ha concluido el procedimiento o cumplimiento de la Sentencia, por lo que se condena a la demandada al pago de los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón de 2% mensual, capitalizable al momento del pago, a razón del salario diario integrado de la actora mismo que se cuantificará en el momento procesal oportuno, por los motivos expuestos en los Considerandos V y VI de la presente Resolución.

**CUARTO.** Se condena al Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, a pagar a la C. **Delgadina Miramontes Godoy**, el **aguinaldo**, por la cantidad de **\$17,004.00 (diecisiete mil cuatro pesos 00/100 M.N.)**, por los motivos expuestos en los Considerandos V y VI de la presente Resolución.

**QUINTO.** Se absuelve al Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, de pagar la prestación de **vacaciones**, por los motivos expuestos en los Considerandos V y VI de la presente Resolución.

**SEXTO.** Se condene al Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, a pagar la prestación de **prima vacacional**, por la cantidad de **\$2,578.65 (dos mil quinientos setenta y ocho pesos 65/100 M.N.)**, por los motivos expuestos en los Considerandos V y VI de la presente Resolución.

**SÉPTIMO.** Se **NOTIFIQUE Y SE CUMPLA**; y en su oportunidad se archive el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

**ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMARON LOS CIUDADANOS  
MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL  
BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, POR  
UNANIMIDAD DE VOTOS, EN SESIÓN DE PLENO CELEBRADO EN**



Tribunal de Justicia  
Laboral Burocrática  
Zacatecas



TRIBUNAL DE JUSTICIA LABORAL  
BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE  
ZACATECAS

ESTA MISMA FECHA, ASISTIDOS POR EL SECRETARIO

EXP.555/2018

GENERAL DE ACUERDOS. - DOY FE.-

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. J. JESÚS BAUTISTA CAPETILLO

MAGISTRADO

LIC. JUAN CARLOS FLORES SOLIS

MAGISTRADA

LIC. MARLA RIVERA JAUREGUI

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. GLAFIRO ESPARZA CASTILLO.